

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTO, para resolver el expediente número CI/OMA/D/0451/2016 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI con Registro Federal de Contribuyentes número por hechos en el desempeño de sus funciones como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, adscrito a la extinta Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; y -----

## RESULTANDO

--- 1. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna, el escrito de fecha veintitrés de ese mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Francisco Irán García Puga, por medio del cual remitió a este Órgano de Control Interno, la constancia de hechos referente al Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, adscrita a la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, toda vez que, ocupó dicho encargo del dieciséis de octubre al quince de noviembre de dos mil dieciséis, sin que le fuera entregado formalmente, por lo que desconoce quien recibió la Dirección antes mencionada. Documento visible a foja 0001 -----

--- 2. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual la L.C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias. Documento visible a foja 0003 de autos. -----

--- 3.- En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se ordenó citar al ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a fojas 0274 a 0276 de autos. -----

--- 4. Mediante oficio CG/CIOM/1332/2017 de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno, solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si en los registros de esa Dirección se contaba con antecedentes respecto de sanciones impuestas al servidor público GUIDO LAUTARO COSTANTINI; así como, el último domicilio particular y su última área de adscripción. Documento visible a foja a 0277 de autos. -----



--- 5. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, giró el oficio citatorio **CG/CIOM/1329/2017** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, siendo notificado al mencionado ciudadano el día ocho de ese mismo mes y año, como se advierte de la respectiva **cédula de notificación, que obra a fojas 0281 de autos**, ello a efecto de que se presentara al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento la irregularidad que se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. **Documento visible a fojas 0278 a 0280 de autos.** -----

--- 6. El día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ante las oficinas de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se celebró la audiencia de ley a cargo del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, aperturándose la misma, declarando por su propio derecho y ofreciendo pruebas y alegatos. **Documento visible a fojas 0285 a 0291 de autos.** -----

--- 7. Por oficio **CG/DGAJR/DSP/6028/2017**, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete su anexo, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna, que después de efectuar una revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se determinó que no se cuenta con registro alguno sobre sanciones impuestas al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, asimismo informó el último domicilio registrado por dicho servidor público, así como su última área de adscripción. **Documentos visibles a fojas 0292 y 0293 de autos.** -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracciones XV 16,17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1,2 3, 7 Fracción XIV punto 8, artículo 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.** Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, es responsable de la falta

JJO V RBR



administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, con las siguientes constancias: -----

A) Con la copia certificada del oficio **OM/CGCPUEA/0245/2016** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante el cual, informó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** que había sido designado para recibir el encargo de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo** en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. (Documento visible a foja 0272 de autos del presente expediente) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, que, había sido designado para recibir el encargo de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo** en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

B) Con la manifestaciones realizadas en la audiencia de Ley celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en las cuales el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**; respecto a sus antecedentes laborales; señaló lo siguiente: (Documento visible de la foja 0285 a la 0291 de autos del presente expediente) -----

*"(...) que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se imputan me desempeñaba como Director de Profesionalización, y Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, ambos cargos en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (...)"* -----

Manifestaciones a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con la que se acredita que, en fecha veintiuno de noviembre



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

de dos mil diecisiete, el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, manifestó que, al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director de Profesionalización, y como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México .-----

C) Con la copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Encargo de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI realizó la entrega formal de dichos recursos a la ciudadana Fanny Jared Montoya Huerta, quien recibió de manera provisional el encargo de despacho de la citada Dirección. (Documento visible a fojas 0017 a 0020 del expediente)-----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Encargo de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en la que el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI realizó la entrega formal de dichos recursos a la ciudadana Fanny Jared Montoya Huerta, quien recibió de manera provisional el encargo de despacho de la citada Dirección.-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, en el periodo comprendido del cinco de octubre al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se desempeñó como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.-----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad del servidor público del ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, en el periodo del diecisiete de octubre al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del entonces Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.-----

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86.-----

JJGV:RBRR



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

*Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288"*

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

**CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, al desempeñarse como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, en la época de los hechos que se le atribuyeron, consiste en:

**ÚNICA.-** Omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, toda vez que mediante oficio GM/GC/PUEA/0245/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** para recibir el encargo de la citada Dirección, siendo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la citada Dirección; no obstante que mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el nombramiento al ciudadano Francisco Irán García Puga, como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que el procedimiento de entrega recepción, debió ser llevado a cabo durante el periodo del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

... II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

JJ/GV/RBR/

5



1.- Escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el ciudadano Francisco Irán García Puga, remitió constancia de hechos referente al acta de entrega-recepción de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo**, de la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades encargadas de la Administración, en la que manifestó que ocupó dicho cargo durante el periodo comprendido **del día dieciséis de octubre al quince de noviembre del de dos mil dieciséis**, y que durante dicho periodo no se llevó a cabo un acto formal de entrega-recepción, como lo estipula la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 0001 del expediente)** -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se advierte que, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Francisco Irán García Puga, remitió constancia de hechos referente al acta de entrega-recepción de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo**, de la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades encargadas de la Administración, en la que manifestó que ocupó dicho cargo durante el periodo comprendido **del día dieciséis de octubre al quince de noviembre del de dos mil dieciséis** y que durante dicho periodo no se llevó a cabo un acto formal de entrega-recepción, como lo estipula la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

2.- **Constancia de Hechos** de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual el ciudadano Francisco Irán García Puga, en su carácter de Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo, hizo constar el estado en que encontró los recursos y asuntos a cargo de la citada Dirección, toda vez que a esa fecha no le fueron entregados dichos recursos de manera formal mediante el acto establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 0002 del expediente)** -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Francisco Irán García Puga, hizo constar el estado en que encontró los recursos y asuntos a cargo de la citada Dirección, toda vez que a esa fecha no le fueron entregados dichos recursos de manera formal, mediante el acto establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

3.- Copia Certificada del oficio **OM/CGCPUEA/0245/2016** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador de General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, para recibir el **encargo de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo** en la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. **(Documento visible a foja 0272 del expediente)** -----

JC RBRR



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, al ser un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, con la que se acredita que, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador de General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, para recibir el **encargo de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo** en la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. -----

4.- Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual, el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** realizó la entrega formal de dichos recursos a la ciudadana Fanny Jared Montoya Huerta, quien recibió de manera provisional el encargo de despacho de la citada Dirección. (Documento visible a fojas 0017 a 0020 del expediente) -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega de los recursos asignados a la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a través de la formalización del Acta Entrega Recepción respectiva. -----

Cabe hacer mención que los elementos de los que se desprende la presunta irregularidad descrita en párrafos precedentes, se señalan de manera enunciativa más no limitativa. -----

- - - III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, cuando se desempeñaba como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

- - - El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente: -----

JJG/RBR

7



*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."* -----

--- La **fracción XXIV**, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

*"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."* -----

--- Por otro lado el **artículo 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

**"LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"** -----

*"Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma".* -----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, cuando se desempeñaba como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo**, de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, toda vez que presuntamente omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrita a la Oficialía Mayor, dentro de los quince días hábiles** siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, toda vez que mediante oficio OM/CGCPUEA/0245/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** para recibir el encargo de la citada Dirección, **siendo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la citada Dirección; no obstante que mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el nombramiento al ciudadano Francisco Irán García Puga, como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que el procedimiento de entrega recepción, debió ser llevado a cabo durante el periodo del **diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis**; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de

LIGY RBRR





EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -

En su declaración rendida en audiencia de ley de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, señaló lo siguiente: -----

*"(...) De forma oficial yo nunca estuve enterado que el ciudadano Francisco Irán García Puga, tuviera el nombramiento de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, de hecho, él comenzó (lo sé por algunos mensajes) el empezó a laborar entre el 19 y 20 de octubre, en ese momento, la conducta que tenía en la oficina era de llegar entre las 9:00 y 9:30, dejar sus cosas en su lugar y ausentarse de la oficina, al tercer de repetirse dicha conducta, ocurrió un altercado entre el Titular de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración y Francisco Irán García Puga, durante dicho altercado, el titular de la Coordinación antes mencionada lo conminó a permanecer en la oficina durante su jornada laboral, el ciudadano García Puga, subió el tono y comentó que: SI EL TITULAR NO QUERÍA QUE ESTUVIERA AHÍ, QUE AL DÍA SIGUIENTE YA NO SE IBA A PRESENTAR, acto seguido dejó la oficina nuevamente, resulta importante señalar que fui testigo directo del altercado antes narrado, así como también el ciudadano Ángel Raúl Rivera González quien entonces tenía el cargo de Subdirector en la Dirección Ejecutiva de Planeación. A partir de dicho altercado, la asistencia del ciudadano Francisco Irán García Puga, se hizo cada vez menos frecuente, habiendo días enteros en los que no se le veía por ningún motivo en la oficina; en razón en lo anterior y de que yo nunca tuve una comprobación del cargo o nombramiento, resultaba imposible para mí saber, su situación laboral, o que cargo desempeñaba en la oficina; cabe destacar que, el ciudadano Francisco Irán García Puga, se desempeñaba como Subdirector en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, por lo que se notaba presencia del ciudadano Francisco Irán García Puga en el edificio. Asimismo resulta importante señalar, que yo sabía que, él seguía desempeñando las funciones de la Subdirección de Prestaciones y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. Por otra parte, yo nunca vi ningún documento firmado por Francisco Irán García Puga, bajo su carácter de Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo, así como tampoco tuve conocimiento de las actividades sustantivas que realizó como titular de dicha Dirección; asimismo tampoco tuve a la vista los documentos que lo acreditara como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo (nombramiento o renuncia), por lo que, resulta necesario señalar que nadie se encuentra obligado a lo imposible, razón por la cual no realice dicho acto de Entrega-Recepción. Una manera de acreditar la ausencia o falta de comunicación del ciudadano Francisco Irán García Puga, es que él nunca supo, o preguntó, quien era el Encargado de la Dirección que estaba recibiendo. Además, yo recibí instrucciones para realizar el Acta Entrega- Recepción del encargo de la multicitada Dirección, y el procedimiento de Entrega-Recepción se llevó a cabo el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en ese momento, por instrucciones del encargado de la Coordinación General, yo entregué el encargo a la ciudadana Fanny Jerod Montoya Huerta, sin que existiera ningún contratiempo o alguna indicación para que no se llevara a cabo el acto de Entrega-Recepción. Cabe destacar que, en dicho acto hubo dos testigos, así como un representante designado por esta Contraloría Interna (...)" -----*

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, sino por el contrario, toda vez que con las mismas robustece la imputación realizada, ya que el implicado reconoce el no haber realizado el Acta de Entrega- Recepción de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, señalando que, en ningún momento tuvo conocimiento acerca de que el referido ciudadano tuviera el nombramiento de la Dirección de Lineamientos y Métodos de



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, dentro de sus manifestaciones, si refiere que el ciudadano antes referido, empezó a laborar entre el diecinueve y veinte de octubre de dos mil dieciséis, por lo que dichas manifestaciones resultan contradictorias entre sí. -----

Asimismo el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, manifestó lo siguiente: -----

*"(...) al haber recibido esta Contraloría, el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, consideró que la Contraloría Interna pudo haber advertido de la situación señalada en dicho escrito, y pudo haberlo comentado en el acta entrega-recepción de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis. (...)"* -----

Al respecto, esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa**, en virtud de que, la presencia del representante de la Contraloría Interna únicamente tiene como finalidad el verificar que la celebración del Acto de Entrega-Recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; asimismo, el hecho de que, la entrega-recepción se haya realizado a destiempo y a persona que fue señalada con posterioridad al nombramiento del ciudadano Francisco Irán Gracia Puga, robustece la imputación señalada, pues con las mismas se acredita que no se llevó a cabo el Acto de Entrega-Recepción de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo de la extinta Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección. -----

Asimismo el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, manifestó lo siguiente: -----

*"(...) Finalmente me gustaría hacer constar que, en el Acta Entrega-Recepción del Encargo de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo entre la ciudadana Fanni Jared Montoya Huerta y un servidor, no fue motivo de observaciones o aclaraciones por parte de quien la recibió; asimismo consideró importante señalar que durante el tiempo que me encontré adscrito a la Oficialía Mayor de la hoy Ciudad de México, tuve distintos encargos a mi nombre, para ser más preciso, cinco encargos y tres promociones, realizando en todas su Acta de Entrega-Recepción, mismas a las que no se les realizaron observaciones; aunado a lo anterior consideró que siempre me apegué a derecho, en la medida en que, mis posibilidades y la información que tenía en ese momento así me lo permitieron, además de que la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo no contaba con recursos materiales o financieros de los cuales me hubiera podido beneficiar con la presente situación, siendo todo lo que deseo manifestar." (...)"* -----

Al respecto, esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa**, en razón de que, el hecho de haber participado en múltiples actas de entrega-recepción, le brindaban al implicado el conocimiento de los términos y normatividad a los que se encuentra apegado el procedimiento de Acta Entrega-Recepción. -----

Con relación a las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, en la audiencia de ley celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, estas consisten en: -----

JLD/RBR



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

1. Escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el ciudadano Francisco Irán García Puga, remitió constancia de hechos referente al acta de entrega-recepción de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo**, de la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades encargadas de la Administración, en la que manifestó que ocupó dicho cargo durante el periodo comprendido **del día dieciséis de octubre al quince de noviembre del de dos mil dieciséis**, y que durante dicho periodo no se llevó a cabo un acto formal de entrega-recepción, como lo estipula la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 0001 del expediente)**

Documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; **la cual no beneficia al implicado**, pues del mismo únicamente se desprende que, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Francisco Irán García Puga, remitió a esta Contraloría Interna, la constancia de hechos referente al acta de entrega-recepción de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo**, de la entonces Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades encargadas de la Administración, en la que manifestó que ocupó dicho cargo durante el periodo comprendido **del día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al quince de noviembre del mismo año** y que durante dicho periodo no se llevó a cabo un acto formal de entrega-recepción, como lo estipula la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y no así como lo señala el implicado.

2. Copia certificada del **Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo** de la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual, el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** realizó la entrega formal de dichos recursos a la ciudadana Fanny Jared Montoya Huerta, quien recibió de manera provisional el encargo de despacho de la citada Dirección. **(Documento visible a fojas 0017 a 0020 del expediente)**

Documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; **la cual no beneficia al implicado**, pues del misma únicamente se desprende que, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Francisco Irán García Puga, en su carácter de Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo, hizo constar el estado en que encontró los recursos y asuntos a cargo de la citada Dirección, toda vez que a esa fecha no le fueron entregados dichos recursos de manera formal, mediante el acto establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y no así como lo señala el implicado.

Respecto al apartado de alegatos, el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, manifestó lo siguiente:

**"CONSIDERANDO LA CANTIDAD DE ACTAS ENTREGA EN LAS QUE HE PARTICIPADO Y EL HECHO DE QUE SIEMPRE SE HAYAN APEGADO A DERECHO, CONSIDERO QUE ACTUÉ DE MANERA DEBIDA EN LO QUE A MI RESPECTA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"**



Al respecto esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 9 a la 10 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el encausado no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

*SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.* -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría: Flor del Carmen Gómez Espinoza.* -----

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que al desempeñarse como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrita a la Oficialía Mayor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, toda vez que mediante oficio



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

OM/CGCPUEA/0245/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** para recibir el encargo de la citada Dirección, siendo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la citada Dirección; no obstante que mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el nombramiento al ciudadano Francisco Irán García Puga, como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que el procedimiento de entrega recepción, debió ser llevado a cabo durante el periodo del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió, resultó compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como en **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.**

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; debe tomarse en cuenta que era una persona de \_\_\_\_\_ años, de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil \_\_\_\_\_, con instrucción educativa de \_\_\_\_\_ originario de \_\_\_\_\_ con un sueldo aproximado de **\$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, mensuales netos, al momento de los hechos que se le atribuyen, que al momento de los hechos que se le atribuyen como irregulares se desempeñaba como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo, adscrito a la extinta Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**; datos que se desprenden de su audiencia de Ley celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual obra de las fojas **0285 a la 0291**, del expediente que se resuelve, de lo que se desprende que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener \_\_\_\_\_ años e **instrucción académica de \_\_\_\_\_**, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo es la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; situación que en la especie



no aconteció. -----

C) Respecto a la **fracción III**, en lo concerniente al **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor**, es de considerarse que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era **alto**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Por lo que hace a los **antecedentes**, existe en el expediente que se resuelve el oficio número **CG/DGAJR/DSP/6028/2017**, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete y su anexo, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documentos que obran a **fojas 0292 y 0293** del expediente que se resuelve, de los que se desprende que **no se localizaron registros de sanción** del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, con lo que se acredita la **falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.-----

Por lo que se refiere a las **condiciones del infractor**, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de **licenciado**, con una antigüedad en la administración pública de **dos años y medio aproximadamente**, y de **un mes**, como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, y el cargo que ostentaba al momento de los hechos irregulares, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones, pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**.-----

D) Respecto a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las **condiciones exteriores**, no obra evidencia en autos del expediente que se resuelve, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los **medios de ejecución**, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en que, omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración**, adscrito



a la Oficialía Mayor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, toda vez que mediante oficio OM/CGCPUEA/0245/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** para recibir el encargo de la citada Dirección, siendo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la citada Dirección; no obstante que mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el nombramiento con al ciudadano Francisco Irán García Puga, como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que el procedimiento de entrega recepción, debió ser llevado a cabo durante el periodo del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, de su audiencia de Ley celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que en la Administración Pública de la Ciudad de México, era de aproximadamente dos años y medio aproximadamente, y como Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, de un mes y medio aproximadamente; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado no es reincidente, de conformidad con el oficio CG/DGAJR/DSP/6028/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que obra a fojas 0292 y 0293 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

G) Finalmente, en lo que respecta a la fracción VII, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio



alguno. -----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que la misma consiste en que omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros de la **Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración**, adscrito a la Oficialía Mayor, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el ciudadano Francisco Irán García Puga tomó posesión de la citada Dirección, toda vez que mediante oficio OM/CGCPUEA/0245/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Aguilar Velázquez, entonces Coordinador General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, designó al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI** para recibir el encargo de la citada Dirección, siendo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que el ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la citada Dirección; no obstante que mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el nombramiento con el ciudadano Francisco Irán García Puga, como Director de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que el procedimiento de entrega recepción, debió ser llevado a cabo durante el periodo del **diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis**; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con un nivel académico de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, de igual forma, debe

JGV/RBR





decirse que el ciudadano GUIDO LAUTARO COSTANTINI, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, omitió formalizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración, adscrito a la Oficialía Mayor, durante el periodo del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciséis, ello sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de esa obligación, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que esta no resulte inequitativa.

J. J. RIVERA



En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Encargado de la Dirección de Lineamientos y Métodos de Trabajo en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los razonamientos lógico jurídicos a que se refiere el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales a que haya lugar.

JGC/MBRR  




EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0451/2016

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el recurso de revocación ante esta Contraloría Interna dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**.

**SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **GUIDO LAUTARO COSTANTINI**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**OCTAVO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ**

TAT  
RNF  
GDF

CÚMPLASE

JUC/RBRM





CIUDAD DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA OM-GDF  
SIN TEXTO



CIUDAD D  
CONTRALOR  
OM-4